Sale el sol á las 5 y 42 minutos: pónese á las 6 y 18 minutos.

San Benito Negro confesor.

Secretario Consolen levo, on obcio del So pre-

e acresa est union capation provide color de color de colors de co Artículo de oficio.

One cuando recibieron este alirio no lacabino estensivo and a recommend of the Real decreto. It so an environment has

Habiendo acreditado la esperiencia la complicacion que forzosamente resulta en el despacho de los negocios correspondientes al ministerio de la Guerra de vuestro cargo de la division ensayada al establecer la actual plana mayor general del ejército, con funciones que no pueden separarse de dirlio ministerio, sin producir la falta de unidad que exige el servicio, y á que está subordinado cualquier otro sistema, por fundado que aparezca por otra parte; y reuniéndose a esta consideracion, nacida solo de la dificultad que se ha esperimentado en la espedicion de los negocios, otra no menos importante, · cual es que á pesar del celo por el mejor servicio con que se planteó la espresada plana mayor general, y á que han correspondido todos los individuos enpleados en ella, su costo sin embargo no ha podido dejar de ser considerable comparado con el que debe ocasionar el aumento de la secretaria de la Guerra segun el proyecto que me habeis presentado, he venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, de conformidad con el espíritu y bases de mi Real decreto de 16 de diciembre del año próximo pasado, lo siguiente:

Art. 1º Se suprime la actual plana mayor general del ejército, y las funciones que desempeña quedan reasumi-

das en la secretaria del Despacho

Art. 2º Para el servicio de este negociado, no comprendido en la planta dada á la secretaría por el Real decreto de 16 de diciembre próximo pasado, se formará uno nuevo, sujeto en cuanto sea posible á las bases esta-

blecidas por dicho Real decreto.

Art. 3º En su consecuencia el personal de este negociado se compondrá de un oficial de la secretaría del Despacho, Secretario de la Reina con ejercicio de decretos, gefe; de los ausiliares y tres escribientes con el carácter y circunstancias que estan determinadas para estas clases en el precitado Real decreto. Estos individuos se considerarán de aumento á los últimos números que para cada una de dichas clases se halla prefijado

en la espresada planta.

Art. 4º No siendo posible calcular con exactitud una parte de los trabajos de este negociado por depender esclusivamente del progreso o disminucion que tengan las operaciones militares; podrá nombrarse el número de oficiales de todas armas que segun las circunstancias exija el completo desempeño de los enunciados trabajos. Estos oficiales, con el carácter de agregados al referido negociado, disfrutarán del sueldo, raciones y ventajas que correspondan en actividad á sus respectivas clases en las armas á que pertenezcan, en las cuales se les considerará como supernumerarios mientras desempeñen este importante encargo, que les servirá de particular recomendacion.

Art. 5º Cuando el cúmulo de los asuntos ú operaciones militares exija aumentarse con otro oficial de secretaría el negociado referido, se nombrará este con calidad de que haya de refundirse en la planta primitiva

luego, que haya cesado, el motivo estraordinario que produjo su nombramiento, zadosd sanojojiba- sast a-felanikorg

Art. 6º Las planas mayores del ejército de operaciones del Norte, las establecidas en las provincias de Cataluna, Aragon y Castilla la Vieja, unicas que por ahora subsisten, continuarán desempeñando las funciones que actualmente les estan confiadas, hajo las inmediatas ordenes del general en gefe y capitanes generales respectivos, los cuales se entenderán solamente con el ministerio de la Guerra.

Art. 7º En virtud de la anterior disposicion, los gefes y oficiales que sirven en las planas mayores suprimidas, ó que no tengan colocacion por Real nombramiento en las que se conservan, volverán inmediatamente á sus cuerpos, y los que no lo tuviesen serán reemplazados desde luego por los inspectores o directores de sus armas.

Art. 8º Si en las provincias donde no quedan planas mayores necesitasen los capitanes generales algun gefe ú oficial á sus inmediatas órdenes para las atenciones estraordinarias del servicio, lo propondrán oportunamente, manifestando las razones en que se fundan para resol-

ver en su virtud lo que convenga.

Art. 9º Estando persuadida de la conveniencia y positiva utilidad de un depósito de la Guerra bien entendido, me propondreis un proyecto de decreto á la mayor brevedad posible, en que se organice esta interesante institucion sobre bases sólidas y acomodadas al estado del ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En Palacio á 12 de marzo de 1835. -A D. Gerónimo Valdés.

tales, y of removaled as urbanes, let comprete y reds class and suppress ministerio de hacienda. complicate access of the tentile area influie cerea del gablerne.

Real orden. Teniendo S. M. por conveniente que la clasificacion de empleados civiles corra para lo sucesivo por una dependencia que esclusivamente se ocupe de este negociado, á fin de que las oficinas permanentes entre las que está hoy dividida queden espeditas para atender á los asuntos ordinarios de su instituto; se ha servido mandar que todos los espedientes de esta clase que existen en la contaduría general de Distribucion, se pasen á la comision establecida por Real órden de 17 de Octubre último para clasificar los empleados de administracion y recaudacion, y que la misma continue por ahora despachando unos y otros bajo de las órdenes de V. S. en la forma que hasta aqui. Y á fin de que los interesados sufran el menor retraso posible en la espedicion de las certificaciones del haber que les corresponda, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. proponga á su soberana aprobacion el aumento de individuos que crea indispensable en proporcion al del trabajo que de nuevo se agrega á dicha comision, eligiéndolos de la clase de cesantes y de conocida inteligencia, probidad y rectitud. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondinetes. Dios guarde á V. S. muchos anos. Ma leid 17 de Marzo de 1835 .- Toreno .- Sr. Director general de Rentas provinciales. Le oup e antiquou amain and ang q

.6881 ob lindA

ESTAMENTO DE PROCURADORES. Sesion del 17 de marzo.

Se abrió á las doce.

El Sr. Secretario Caballero leyó el acta de la sesion an-

terior, que fue aprobada sin discusion.

El Sr. Secretario Gonzalez leyó un oficio del Sr. presidente del consejo de ministros en el que participaba al Sr. Vice presidente del Estamento haber puesto en manos de S. M. las variaciones hechas al proyecto de ley sobre adquisiciones á nombre del estado

Orden del día, continúa la discusion del proyecto de ley

de rentas provinciales.

Se leyeron y mandaron pasar á la comision de rentas provinciales tres adiciones hechas á los artículos aprobados ayer por el Estamento; la primera firmada por el senor Acuna al artículo 1.º, estaba concebida en estos términos: »Comprendiendo su pago á toda clase de hienes sin escepcion, indemnizandose á los poseedores de rentas enagenadas de la corona por los mismos medios, que á los demas acreedores del Estado;" la segunda de los Sres. Pedrajus, conde de las Navas y Sanz decia asi: »Que el voto dado ayer por el Estamento sobre la refaccion del estado eclesiástico con respecto á las capitales donde se exige el derecho de puertas, sea estensivo á los demas pueblos donde se hallan establecidas las rentas provinciales;" y la última del Sr. Mantilla decia. »Que la contribucion de un real que se paga para la redencion de cautivos á las órdenes redentores, se cobrasen en adelante por los alcaldes de los pueblos."

El Sr. Caballero leyó el artículo 3.º del proyecto del

gobierno, y del dictimen de la comision.

DArticulo 3.º Frutos civiles 13,704,214 rs. Dictamen. No está conforme con el gobierno, y opina la comision que los frutos civiles consistan en un 6 p 8 sobre los predios rústicos, y un 4 p 8 sobre los urbanos, conforme á lo establecido por el decreto de 16 de febrero de 1824, é instruccion de 13 de junio del mismo, declarando espresamente que las fincas y capitales, cuyos intereses quedan sugetos á esta contribucion, no lo quedan á la de paja y utensilios, pero si á los impuestos municipales establecidos,

ó que se establezcan con la debida autorizacion.

El Sr. Subsecretario de Hacienda dijo, el Gobierno debe esponer al Estamento el motivo que ha tenido para igualar la cuota de los predios urbanos y rústicos; pues como dijo muy bien el ilustre Jovellanos en su informe de ley agraria, todos los impuestos pesan sobre la pobre agricultura, y las propiedades urbanas, el comercio y toda clase de propiedad civil ha estado siempre aliviada, porque las corporaciones civiles he tenido mas influjo cerca del gobierno. Deseoso el gobierno de igualar las cargas á los predios rústicos, ha propuesto se exija lo mismo que á los nebanos, fundado en que aquellos están espuestos á infinidad de peligros. Tambien ha querido que los dueños que habiten casas propias paguen lo mismo que si la tuviesen alquilada, porque al parecer del gobierno si estos individuos fuesen elegidos, procuradores á Córtes para acreditar el goce de 120 rs. de renta que fija el Estatuto Real, podrian hacerlo con la renta de dicha casa, como si estuviese arrendada, por consigniente deben estar obligados al pago de la contribucion.

El Sr. marques de Montevirgen. Las razones que la comision ha tenido para no aprobar la opinion del gobierno respecto de los predios rústicos y urbanos, ha sido que mi capital impuesto en predios urbanos, sobre ser mas perecedero nunca rinde un interes tan crecido como otro igual \ impuesto en rurales. Y respecto de lo que ha dicho el senor subsecretario de Hacienda de los dueños que habitan casas propias, la comision ha creido no deberian pagar mas

contribucion que la que tienen en el dia.

El Sr. marques de Porremejía dijo, le parecia indispensable para mayor claridad de la discusion hacer observar al Estamento se estaba tratando de dos artícules del proyecto, el 1.º sobre la letra A, y el 2.º el de frutos civiles; que hacia esta prevencion para que cuando llegase el caso de votarse recayese un voto esplícito sobre cada uno de ellos.

Que era de opinion de que los predios rústicos y urbauos, á pesar de cuanto por la comision se decia, debian pagar una misma contribucion, y que si se decia que las

propiedades urbanas estaban sugetas á incendios y otros peligros, las rústicas no tenian menos, como las heizdas, insectos, &c., y estaban sugetas ademas al diezmo, contribucion que no tenian aquellas.

En cuanto á los dueños que habitan casas propias, era tambien de opinion debian estar sugetos á los impuestos, del mismo modo que si las tuviesen arrendadas, por la razon de que si no tuviesen casa propia tendrian que ha-

bitar otra, de la cual se exigiria la contribucion.

Dijo tambien que la comision en su dictamen sentaba que las provincias de la corona de Aragon no estaban tan recargadas de contribuciones, como las de Castilla, en lo que á su entender habia caminado un poco de ligero, sin duda por no tener á la vista los datos necesarios. Que la contribucion de fratos civiles que pesa sobre las provincias de Castilla habia sido impuesta para aliviarlas de

otras mas gravosas que tenian.

Que cuando recibieron este alivio no se hizo estensivo á las provincias de la corona de Aragon, por cuya razon no tuvieron que sufrir luego el recargo que por la cuntribucion de frutos civiles se las impuso. Hizo en seguida varias demostraciones numéricas, leyo algunos apontes que llevaba preparados al efecto, y dedujo de ellos que estas provincias no están mas aliviadas de impuestos que la de Castilla. Y concluyó diciendo que su opinion era volviese nuevamente el artículo á la comision, para que teniendo datos mas exactos diese su informe con arreglo á ellos.

El Sr. Rivaherrera hizo algunas observaciones que apenas pudierou comprendérsele, sino solamente que apoyó el parecer del Sr. marques de Montevirgen de que vol-

viese de nuevo este artículo á la comision.

El Sr. Lopez del Baño como de la comision dijo que esta no tendria inconveniente en acceder á la proposicion del Sr. Rivaherrera de que volviese á ella el artículo en

cuestion: El Sr. Perpina dijo: que despues de las reflexiones tan

luminosas hechas por su digno compañero el Sr. marques de Torremejía le quedaba bien poco que anadir; pero le habia sido sumamente estraño que la comision despues de haber manifestado en su informe no se proponia hacer variaciones algunas, por ahora indicase respecto de la de frutos civiles, deberia generalizarse en las provincias de

Aragon, de Navarra y Vascongadas.

Que no sabia como conciliar estos dos estremos: dijo tambien, no hablaba por espíritu de provincialismo, ni le parecia que por parte de la comision respecto de Cataluna, deberia decirse lo que en su informe se sienta: hizo ver que siempre que se ha derramado sangre castellana ha sido mezclada con la de aquella provincia, que en la guerra de la independencia fue de las primeras en levantarse contra el tirano, que en la del año de 20 al 23 que recordaba con placer por haberle tocado la gloria y desgracias de ella, tambien habia hecho heróicos esfuerzos por la libertad; y que por último en los diez años de omicos memoria tambien en su provincia, habian subido al palibulo infinidad de víctimas ilustres conducidas por el feron despotismo: que se habian cometido asesinatos horrendos, y todo esto habia sido por defender una causa propia de toda la nacion.

Hizo tambien ver seria imprudente establecer en aquellas provincias esta nueva contribucion tanto mas cuanto que se esperaba presentase el gubierno en la próxima legislatura un nuevo plan de contribuciones y seria inútil querer ahora establecer esta nueva, coando no podria por no haber trabajos preparados exijirse en algun tiempo, y lue se habian de reformar todas como acababa de decir.

Añadió algunas otras reflexiones y concluyó diciendo apoyaria el artículo del gobierno en la parte que dic que las contribuciones se seguirán cobrando como hass aqui y se opondria al parecer de la comision de que s hiciese entensiva á las provincias de la corona de Aragon.

El Sr. ministro de Hacienda dijo, que era sensible qui con motivo de una cuestion económica, se bubiese abierto una especie de liza entre la provincias de España en que se han sacado á ruento los servicios particulares de cada una, siendo asi que despues de tres siglos que se hallan reunidas en una sola monarquía, los individuos de todas ellas han cumplido su deber como españoles. Concretándose á la materia en cuestion añadió que el gobierno habit esquivado por este año las consideraciones de lo que cada provincia paga, persuadido de la imposibilidad de remediar de pronto los males, y decidido á hecer todo lo posible para aproximarse á la igualdad cuando se trate de un arreglo general en el sistema de Hacienda. Manifestó que el hacer el reperto de esta contribucion, tomando por base la de paja y utensilios, segun habia propuesto el Sr. Rivaherrera, no era conveniente, por cuanto siendo esta esencialmente mala, ya que por ahora no pueda abandonarse, conviene á lo menos no darle mayor estension, ni fortalecer los abusos, que serian mas difíciles de femediar en lo sucesivo.

Esplayó en seguida algunas doctrinas económicas sobre los productos de las tierras, para hacer ver que la contribucion de frutos civiles no es tan mala como se supone; y terminó esponiendo que el gobierno desearia que se aprobase por este año el artículo tal come le habia propuesto, en la persuasion de que el mismo gobierno y las Cortes trabajarian de consuno para mejorar el sistema de rentas en lo succsivo. Se comence de en la social de la comence de en la social de la comence de en la comence de la comence de en la comence de la comence de en la comence de en la comence de la comence de

El Sr. Rivaherrera rectificó algunas equivocaciones del Sr. ministro, y éste dió nuevas esplicaciones sobre lo que se habia dicho; con lo cual se dió el punto por bastante discutido y fué aprobado el artículo «Frates civiles 13.704,213 TS.20

. El Sr. secretario Cahallero leyó el siguiente que era mPaja y miensilios ordinaria..... 18 756,691 rs. Idem estraordinaria.....25.183.199

Arion lebiga, se ou successo de uneda coma le differen

Total 43.939,890 rs. El Sr. Cañaveral sostuvo este artículo diciendo que aunque formaba S. S. parte de la oposicion, en cuestiones económicas no podia menos de dar un gran peso á la opinion del gobierno el cual ademas de reunir datos que ningun particular puede tener, lleva en favor suyo la presuncion de imparcialidad, pues pertenece á todas las provincias del reino. Entro despues a presentar algunas reflexiones sobre el aumento progresivo que las rentas provinciales y todo género de contribuciones han tenido en la corona de Castilla, lo enal no ha sucedido en la de Aragon con el catastio y equivalente, concluyó su discurso opinando por la adopcion del artículo presentado por el gobierne.

El Sr. Isturiz espuso que la contribucion de paja y ntensilios, por la confesion misma del señor secretario de Hacienda es mala por si misma, y por el modo con que se reparte, pues no tiene una base positiva, presentando ademas el inconveniente de no ser igual en todas las provincias, las cuales, á pesar de las razones alegadas por algunos Sres. Procuradores de las llamadas exentas, puesto que disfrutran de iguales derechos, deben sufrir iguales

cargas. name and release see perdie el vocus relea

Anadió que si se admitiesen escepciones que á su modo de ver siempre son injustas, reclamaria una en favor de Cidiz, que por librarse de este impuesto, construyo á su costa los hermosos cuarteles donde se aloja toda su guarnicion, y solo paga la contribucion de que se trata, desde que el gobierno absoluto, que nada respetaba, se la habia exigido forzosamente. Preguntó en qué consistia la diferencia entre la cantidad de 43 millones y pico que acababa de leerse, y la de 48 de que habla la comision; á lo cual contestó el Sr. Caballero que la primera era el producto efectivo de ella en el año comun del quinquenio, y la segunda el valor que el gobierno le daba en los presupuestos. Preguntó igualmente á la comision si el aumento que se hizo á esta contribucion de 28 millones de reales fue en consecuencia del tratado de Madrid de 1828

El Sr. Lopez del Baño respondió que la comision no podia satisfacer á tal pregunta; y entonces el Sr. Ministro de Hacienda manifestó que con efecto se impuso ese aumento de contribucion para pagar la carga á que la na-

cion se habia obligado por aquel tratado.

El Sr. Isturiz leyó los artículos de dicho tratado en que se hipoteca especialmente al pago de los réditos de la deuda contraida esta contribucion, y continuó diciendo que de él debian borrarse tales espresiones de ignominia, que ponen á la nacion española la marca de tributaria, condicion vergonzosa heredada por el gobierno actual, y segun parecia adoptada ó consentida por él. Añadió que siendo 4 millones de fs. lo que hay que pagar à Francia por aquel tratado, y 28 millones de rs. el aumento hecho á la contribucion, hay un escedente de 12 millones, de manera que aquel gobierno no contento con poner este borron á la nacion española,

ensancho con mano rapaz la contribucion y exigio-12 millones mas de lo necesario, ensanche que el gobierno actual deja correr sin ponerle remedio. Ultimamente espaso. que eu caso de adoptarse esta contribucion; seria niucho mas justo que pesase sobre los que en aquella época dejaron la venganza de sus agravios á la espada de un general estrangero, á quien con baja adulacion dijeron; Lievad señor con toda felicidad á cabo vuestra gloriosa enpresa.

El señor Presidente del Consejo de Ministros, manifestó que el gobierno no podia ver sin sentimiento que á una cuestion tan sencilla se le diese un giro en que no solo se recordase una época tristisima, si no que se quisiesen abric Ilagas que convenia ciestrizar: que lamentare y hacer declamaciones es muy sencillo, pero que seria necesario probar primere, que parte habia tenido el gobierno actual en los sucesos que provocaron aquel tratado, y en el tratado mismo, y segundo; cual es el medio de que podria valerse

para eludir esa carga: 10 stanting contra chanidad tont

Recordo que la Francia, con ser una nacion tan podetosa, ha estado pagando liasta hace muy poco los gastos que le ocasionó la ocupacion del pais por tropas estrangeras, porque á pesar de sus grandes variaciones políticas, ha considerado siempre aquel gobierno conveniente a su propio decoro el mantener los tratados hechos á nombre de la nacion, cuando la fortuna abandonó sus banderes. Dijo que no entraria en calificar si fue oportuno el que en aquel tratado, se señalase una renta especial para el pago de intereses, pero que en caso de que las Cortes ahora é en adelante variarian esta contribucion, estaria reducido todo á sustituir otra en su lagar, pues la obligacion verdadera es la de pagar. elusos estable atag orbusque in midiacl'

Estranó mucho que se usase de la espresion de mano ropuz del gobierno, pues cuando tanto se habla de costum-. bres públicas y de enseñar al pueblo, no es buena idea presentarle siempre al gobierno no como una autoridad tutelar, sino como enemigo atroz, como un tigre á quien no hay jaula que baste á encadenar. Continuó haciendo alguna otra reflexion sobre este punto, y concluyó que cuando el gobierno respeta los limites de sus atribuciones y de las agenas, justo es que se le trate á lo menos con decoro, siquiera por hallarse al frente de la Nacion Española.

El Sr. Isturiz dijo que necesitandose 16 millones de reales, y exigiendose 28, este esceso de 12 millones bien merecia la calificacion (aunque fuese algo dura) que habia dado no al señor Presidente del consejo, sino al gobierno que aumentó aquel impuesto; y que por lo demas, cualquiera que fuese la idea que formara de dicho siner, debia este conocer que el señor Istoriz no era de los que estaban mas dispuestos á recibir lecciones de S. S, ni de nadie.

El Sr. marques de Montevirgen espuso que la comisión no habia entrado á considerar esa diferencia, porque encontró una contribución ya establecida y adoptada por el gobierno para este año, no porque la creyese buena, sino porque era necesario que adoptase algunas; y nada tuvo que opo-

ner á esta fuerza de la necesidad.

El Sr. ministro de Hacienda anadió que el gobierno ha propuesto esa contribucion no aisladamente sino como parte del presupuesto general, y que si despues de atendido este objeto especial para que se halla hipotecada resulta algun sobrante, se aplicará á otro objeto análego cual es la amortizacion de la deuda pública, y sucedera con esta contribucion lo que con todas, pues muy rara será la que no haya sido creada con un objeto especial, y despues con el trascurso del tiempo ha sido aplicada á las necesidades generales de la nacion.

Declarado el punto suficientemente discutido indicó el sefior marques de Montevirgen que no debia votarse la cantidad de 43,939,890 rs. que es el producto del año comun del quinquenio, si no la de 48 millones que presupone el gobierno en atencion á ser esta una contribucion de cuota

El Sr. Arguelles desed que los señores ministros le dijesen si tenian hecha alguna reclamacion al gobierno frances, por perjuicios que esperimentaron los súbditos españo-

les en la época del año de 1823.

El Sr. ministro de Hacienda contestó que hay un espediente formado sobre esta materia, pero que es preciso mirarlo con mucha circunspeccion y detenimiento, porque asi como hay reclamaciones de súbditos españoles, como la de la presa de la Veloz Mariana y otras, las hay tambien de súbditos franceses, y no es facil saber de que lado estará la ventaja,

. El Sr. Galvey propuso la dificultad de que eximida de esta contribucion la riqueza mercantil en caso que se apruebe el subsidio de comercio, habrán de pesar los 48 millones sobre la riqueza territorial esclusivamente, y esta quedará enormemente: gravada.

El Sr. marques de Montevirgen esplicó que segun la opinion del gobierno debe recaer este impuesto sobre la riqueza territorial y la industria roral y pecuaria, y segun la comision sobre la propiedad territorial no arrendada, y

la industria agrícola y pecuaria.

El Sr. comisario regio Torres dijo, que el gobierno no se conformaba con la alteracion que la comision propone, y pedia que se votase la contribucion tal como en el dia existe.

Pusiéronse á votacion los 48 millones que se presupo-

nen por este ramo y fueron aprobados.

Se leyé el artículo relativo al subsidio del comercio; mas habiendo hecho presente el Sr. Aguirre Solarte, que los señores procuradores no habian venido preparados para gratar de este punto, y que por otra parte era cuestion demasiado importante para entrar en ella á hora tan avanzada, apoyaron esta idea los Sres. Sanponts y Cabanillas, y quedó emplazada la discusion para mañana.

El Sr. Chacon leyó el diciamen de las comisiones de guerra y Milicia Urbana rennidas, sobre la proposicion paza que sean exentos de quintas los milicianos urbanos que wayan voluntariamente á hacer la guerra á las provincias vascongadas el cual dijo el señor vice-presidente que quedaria sobre la mesa para discutirse en la siguiente

sesion.

managalkan kalikanan arembiasa na 126 t Tambien se suspendió para darse cuenta en ella (en atencion á haberse retirado un gran número de señores procuradores) una adicion presentada por los señores conde de las Navas, Isturiz, Acuña, Parejo y Lopez de Pedrajas, sobre refaccion de militares.

El Sr. vice-presidente repitió que mañana se discutiría el dictamen que se acababa de leer, y se continuaria la discusion pendiente, y cerró la sesion á las cuatro

menos cuarto.

ESPANA.

Madrid 19 de marzo.

Del diario de Barcelona de 1.º de marzo estractamos el siguiente estado demostrativo de los caudales que han producido los arbitrios adoptados para gastos estraordinarios de defensa y seguridad del principado, y su inversion.

Calco.	STATE OF THE RESERVE THE STATE OF THE STATE
Que han contribuido los monasterios del principado.	359,300
Id. los 5000 duros mensuales impuestos al clero	420,665
Préstamo de la administracion de cruzada en ca-	and of
lidad de reintegro	300,000
Id. en iguales términos de la testamentaria de don	and Sand
. Manuel Amat	200,000
Id. en id. de la junta de comercio.	300,000
Recargo sobre el papel sellado y donativo del	
valle de Aran	68,914
Id. de 4 rs. vn. en fanega de sal	360,000
Id. de 4 mrs. en carta	105,79912
Cantidades que pagaban los pueblos para los vo-	4111111111111111
Inntarios realistas	52,79528
Imposicion sobre las casas de Barcelona	83,333-14
Donativo gratuito del Sr. marques de Casa-Riera.	100,000
Una conmuta de pena	3,200
Suma el cargo	0011
Al encargado del vestuario y equipo por las pren-	719,58118
das que se detallan	35,000
Presupuesto de tambores, cornetas y demas gas-	34)
tos de la Milicia Urbana de Cataluna	78,85928
Reintegrado á la tesorería de provincia, habe-	215,64926
res y socorros facilitados á la misma	2.3,047
Id. a la pagaduria inititat de este distrito por la	
cilitado á las compañías corregimentales que se espresan	741.03817
Gastos de plantificacion de oficinas	1,956
Sueldo de empleados	10,000
Gratificacion à los que hicieron la aprension del	9 11 50
ex-general Romagosa	12,044
	TOWNS THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERS

Barcelona 1.º de febrero de 1835 .= V. B .= El marques del Valle de Rivas .= Con mi intervencion Ramon Marese y Ros. El tesorero, Francisco de Milans y de Duran.

En consecuencia del Real decreto sobre formacion de cuer. pos de reserva, se ha servido S. M. nombrar para el ejército de reserva de Castilla la Vieja al mariscal de campo D. José Santos de la Hera, general en gefe; à los de igual clase don Manuel Latre y don Mateo Ramirez, generales de division; y al de igual clase D. Manuel Breton, general de brigada de caballería; al brigadier D. José María Peon, gefe de la plana mayor, y al coronel D. Evaristo S. Miguel, segundo gefe de la plana mayor.

Se promueve al empleo de mariscal de campo á D. Mateo Ramirez, que tenia solo el uso de uniforme de tal.

S. M. se ha servido nombrar para el gobierno militar y político de Jaca al mariscal de campo D. Joaquin Expeleta; segundo comandante general de Vizcaya al coronel D. Miguel Cosío; gobernador de la plaza de Ceuta al mariscal de campo D. Cárlos Espinosa; comandente general de la de Santan. der al mariscal de campo D. Miguel Lopez Baños: y comandante general de Jaen al brigadier D. Diego Pacheco, por haber destinado de cuartel en Córdoba al mariscal de campo don Pedro Ramirez, que tenia este mando.

Verin 8 de marzo.

Por aqui se goza de completa tranquilidad y la presencia solo de este benemérito corregidor D. Ventura Olave ha creado en pocos dias mas de 2000 Urbanos de infantería y una seccion de caballería que hasta el presente no se habia conseguido alistar ni uno solo, y por lo tanto no deben ustedes cesar de promulgar que en la eleccion de buenas autoridades consiste todo el bien de la patria.

Orden de la plaza para el 3 de abril.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: pa-

rada Provincial y Urbanos.

Se reconocerá por oficial encargado del detall de las obras de fortificacion de esta plaza al capitan del rest cuerpo de ingenieros D. Antonio Matamoros.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador.-luan

Coll.

Avisos de particulares.

En la calle de la Carnicería, manzana 64, núm 42, se venden sombreros de felpa negros y finos, de moda, á 33 rs. vn. cada uno.

- La persona que hubiese encontrado un panuelo de seda, color azul celeste, que se perdió el domingo último de carnaval en el baile de máscara, acuda á esta imprenta y darán razon.

Investigaciones Filosófico-Políticas sobre la naturaleta del fomento y su influencia en la prosperidad pública. Por D. Pedro Juan Morell, abogado del colegio de Palma.

El Eco del comercio anuncia esta obra del modo siguiente: El primer cuaderno, comprende la introduccion, un capítulo de las recompensas sociales, otro del origen y derivacion de la accion fomentadora, otro sobre su desenvolvimiento, otro de su comprension, y el sesto de sus limites dividido en cinco parrafos, que tratan de la fuerza armada, de la justicia, de la poblacion, de la hacienda pública y de la instruccion pública. No podemos estendernos en el juicio crítico de este opúsculo, pero diremos de paso que está bien escrito, que contiene principios y máximas sólidas de administracion, y que si bien en algun punto discorda de nuestro modo de ver, como que son materias opinables, en general establect fundadas doctrinas, dignas de propagarse entre nuestros funcionarios. Recomendamos esta obra á los que se dedican á la carrera del gobierno civil, pues en ella encontrarán recapitulados principios saludables, que les servirán de mucho en el desempeño de sus funciones.

Se vende en la libreria de este periódico.

Por D. FELIPE GUASP, impresor Real.